



RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000063 - 2018 - GM-MDI

Independencia, 27 de Marzo del 2018

VISTO:

El informe N° 007-2018-GDEL-MDI de fecha 02 de marzo del 2018, por el cual la Gerencia de Desarrollo Económico Local, solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 3783-2017-GDEL-MDI y; el Informe Legal N° 074-2018-GAL-MDI, de fecha 22 de marzo del 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autoridades o licencias, clausura (...)";

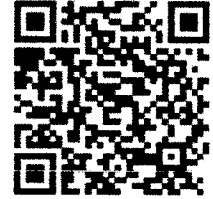
Que, la Ordenanza N° 1094-MML regula la ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la provincia de Lima, que en su artículo 9 dispone que es competencia de las Municipalidades Distritales: numeral 2.- Autorizar la ubicación de los avisos publicitarios, y el numeral 3 que debe ejercer labores de fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que mediante el Expediente N° 13161-2017, de fecha 09 de octubre del 2017, el administrado **KBL PUBLICITARIOS S.A.C.**, identificado con RUC N° 20601940915, representado por el señor Maggiorini Barboza Roberto Antonio, identificado con DNI N° 08272429, con domicilio en Jr. Antonio Polo N° 347, distrito de Pueblo Libre, solicitó autorización para la instalación de un (01) anuncio publicitario (Panel Monumental) en el establecimiento comercial ubicado en Av. Tomás Valle N° 120, distrito de Independencia, por un periodo indeterminado, autorización que le fue concedida con Resolución de Gerencia N° 3783-2017-GDEL-MDI de fecha 10 de octubre del 2017, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, con documento simple N° 26996-2017 del 29 de noviembre del 2017, los socios titulares de la Asociación de Comerciantes Nuevo Mercado Central Fevacef, comunican que no están de acuerdo con la colocación de un anuncio publicitario torre unipolar en la entrada principal dentro de las instalaciones del Mercado Fevacef, por no cumplir con las especificaciones técnicas de la Oficina de Defensa Civil, que la instalación afectará el ancho libre del mercado conforme a las vías de evacuación del pasillo, comprometiendo la seguridad física y libre circulación de las personas, que tienen conocimiento que el contrato de arrendamiento entre la empresa KBL PUBLICITARIO S.A.C. y la señora María Hilda Mejilla Calderón no figuran la firmas de los dos representantes del mercado Fevacef, según partida registral de Registros Públicos, por lo que no están de acuerdo con ese contrato ni con la colocación de una torre unipolar dentro de las instalaciones del Mercado Fevacef;



Manteo Chirinos
DNI: 07922792
RJ - Encargada
04.04.18 Página 1



El Artículo 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos –Ley N° 27444 señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3.-Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición (...);

El numeral 11.2 del Artículo 11 de la misma norma establece: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.". Asimismo el artículo 33 señala: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 47; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado";

Que, con informe N° 0048-2017-GDEL-MDI de fecha 21 de diciembre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Económico Local informa que ha procedido a verificar los actuados que originaron la expedición de la Resolución de Gerencia N° 3783-2017-GDEL/MDI de fecha 10 de octubre del 2017, verificando que en la Partida Registral N° 03000961 se señalan como Administradores Judiciales Provisionales de la Asociación de Comerciantes Nuevo Mercado Central "FEVACEL" a doña María Hilda Mejía Calderón, Antonio Huancaya Delgado y Gerardo Heli Velásquez soriano, que asumen la representación legal de la referida asociación; sin embargo visto el contrato de arrendamiento celebrado entre la asociación antes señalada y el administrado, se ha corroborado que solo está la firma de la Sra. María Hilda Mejía Calderón y no de las otras dos personas que son administradores judiciales, invalidando dicho documento y siendo pasible a cuestionamientos futuros, por lo que, a fin de que se generen consecuencias jurídicas insubsanables solicitan la anulación de la Resolución de Gerencia N° 3783-2017-GDEL/MDI;

Que, con fecha 16 de febrero del 2018 la Gerencia de Desarrollo Económico Local remite la Carta N° 0024-2018-GDEL-MDI al administrado **KBL PUBLICITARIOS S.A.C.**, haciéndole conocer la verificación efectuada a los actuados que originaron la expedición de la Resolución de Gerencia N° 3783-2017-GDEL-MDI, por lo cual se le otorgó un plazo no menor de cinco días para ejercer su derecho de defensa;

Con documento simple N° 4004-2018 de fecha 26 de febrero del 2018 el administrado presenta su descargo a la Carta N° 0024-2018-GDEL-MDI, manifestando que la administración no tiene facultades ni potestades jurisdiccionales para cuestionar la validez o invalidez de un Acto Jurídico (contrato);

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos resolutivos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, siempre que no exceda el plazo de dos años, contado a partir de la fecha que hayan quedado consentida, conforme a lo señalado en el Artículo 202° de la citada Ley, con la finalidad de salvaguardar el principio de juridicidad que deben contener las actuaciones administrativas. Por lo tanto debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° N° 3783-2017-GDEL-MDI de fecha 10 de octubre de 2017, por cuanto la Carta de Autorización presentada por el administrado KBL PUBLICITARIOS S.A.C. no cumple con los requisitos formales;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el informe legal N° 074-2018-GAL/MDI de fecha 22 de marzo del año en curso, emite opinión legal señalando:

III.1 Aspectos iniciales

A través del Expediente N° 13161-2017 con fecha 09 de octubre del 2017, la empresa **KBL PUBLICITARIOS SAC** solicita autorización de anuncio publicitario, para dichos efectos anexa; copia del DNI, vigencia de poder, arte con diseño o medidas, fotografía del entorno urbano, fotomontaje de anuncio o copia publicitario, autorización del propietario, carta con texto de responsabilidad de obra-anuncio, memoria descriptiva, planos y otros.

III.2 Resolución de Gerencia N° 3783-2017-GDEL/MDI





Con fecha 10 de octubre del 2017 la Gerencia de Desarrollo Económico Local en aplicación a sus facultades conferidas en la Ley N° 27972 y el Reglamento de Organización y Funciones MDI expide la Resolución de Gerencia N° 3783-2017-GDEL/MDI considerando que el administrado a cumplido con presentar los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA en vigencia.

III.3 Informe del órgano especializado - GDEL

Complementariamente al informe de la GDEL los socios titulares de la asociación de comerciantes nuevo Mercado Central FEVACEL a través del Documento Simple N° 026996-2017 afirman que no están de acuerdo con la colocación de un anuncio publicitario torre unipolar en la entrada principal dentro de las instalaciones del Mercado FEVACEL por no cumplir con las especificaciones técnicas de la oficina de defensa civil, asimismo precisan que el citado mercado cuenta con tres socios inscritos en la Partida Registral N° 03000961-SUNARP - la señora MARIA HILDA MEJIA CALDERON, ANTONIO HUANCAYA DELGADO y GERARDO HELI VELASQUEZ SORIANO, señalan que en el contrato de arrendamiento entre la Empresa KBL PUBLICITARIO SAC solo se encuentra la firma de la señora MARIA HILDA MEJIA CALDERON y no de los otros dos.

Por su parte la GDEL establece que en el TUPA de esta entidad señala como requisito formal la presentación del Contrato de Arrendamiento, pero en la Ordenanza N° 1094-MML norma Supra que regula el tema de los anuncios publicitarios en toda la provincia de lima incluido este distrito, el cual se establece que tiene que existir por parte del propietario de la instalación del anuncio en su bien y habiendo verificado la Autorización presentada por la Empresa KBL PUBLICITARIO SAC solo consta de la señora María Hilda Mejía Calderón y no de los demás administradores judiciales incumpliendo con los requisitos formales establecido en la ordenanza antes citada, motivo por el cual, la administración pública comunica a la citada Empresa mediante Carta N° 024-2018/GDEL/MDI el inicio de la declaración de nulidad del acto administrativo en este caso de la Resolución de Gerencia N° 3783-2017-GDEL/MDI y previo a ello se le otorga el plazo de cinco (5) días para que ejerza su derecho de defensa.

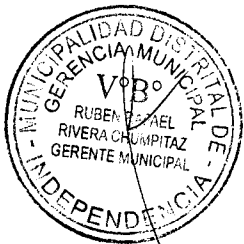
III.4 Descargo del administrado

A través del Documento Simple N° 04004-2018 la Empresa KBL PUBLICITARIO SAC, dentro de sus argumentos expone lo siguiente; La administración no tiene facultades ni potestades jurisdiccionales para cuestionar la validez o invalidez de un acto jurídico (contrato) por cuanto dicha potestad es básicamente jurisdiccional y/o arbitral generándose el delito de Usurpación de funciones y abuso de autoridad. La ordenanza N° 360/MDI que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo General no indica que el contrato de arrendamiento sea un requisito para la obtención de la autorización del anuncio publicitario, correspondiendo se aplique la conservación del acto administrativo. Debe merituar y no exigir a los administrados mayores requisitos de los aprobados en el TUPA, por lo que de insistir correspondería hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 259.1 numerales 15 y 18 del TUO de la Ley N° 27444, incurriendo en falta administrativa y susceptible de ser sancionados atendiendo a la gravedad.

III.5 Pronunciamiento del INDECOP

LA COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS señala que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36° y 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General se requiere lo siguiente: (i) **Que el procedimiento, los requisitos y las tasas hayan sido establecidos mediante ORDENANZA**. (ii) Que el procedimiento, los requisitos y las tasas hayan sido compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA vigente de la municipalidad. (iii) Que el TUPA de la municipalidad haya sido debidamente aprobado y publicado, conforme establece el artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. (..) [1]

III.6 Del marco normativo





Específicamente la Ordenanza N° 1094-2007-MML que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima; tiene alcance metropolitano conforme a lo previsto en el inciso 1, numeral 1.4.4 del Artículo 79° y en el numeral del Artículo 161° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la Provincia de Lima y cuyo objeto es regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones, y demás normas aplicables; con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el orden, el ornato y la estética de la ciudad.

Asimismo el referido ordenamiento estima que la autorización de anuncio publicitario debe sujetarse a los siguientes requisitos generales en Bienes de Dominio Privado; **“Copia del Acta de la Junta o Asamblea de Propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva común, en la que la mitad más uno de los propietarios, autorizan la ubicación del anuncio o aviso publicitario. En caso de no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios”.** (Artículo 18°.- II. REQUISITOS GENERALES SE COMPLEMENTARÁN SEGÚN SU UBICACIÓN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO).

Sin embargo revisado el expediente no se advierte ningún documento que comprenda esta formalidad establecida, sino únicamente la autorización presentada por la Empresa KBL PUBLICITARIO SAC figurando solo la firma de la señora María Hilda Mejía Calderón y no de los demás administradores judiciales incumpliendo con los requisitos formales establecido en la ordenanza antes citada.

Al respecto, la Teoría General del Derecho ha propuesto el criterio para la **determinación de la norma aplicable: la especialidad** (norma especial prima sobre norma general).

(...)

En nuestro ordenamiento civil los principios generales de Derecho han sido regulados atendiendo a su función de “fuente” de Derecho, esto es, cuando existe “defecto o deficiencia de la ley”, según lo establece expresamente el artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil peruano.

Entonces, “sistema de normas” significa:

Que existen principios generales de Derecho de los cuales se derivan todas las normas jurídicas del ordenamiento (“sistema deductivo”). Sería la función “informadora” que cumplen algunos principios generales de Derecho, tales como la justicia, la libertad, la igualdad, etc.;

Quien por primera vez tiene un acercamiento a la regla “norma especial prima sobre norma general”, podría preguntarse inmediatamente ¿qué es una norma especial? y ¿qué es una norma general? para luego, definidas ellas, establecer la primacía de una sobre la otra por comparación.

Para obtener una primera respuesta, dicha persona puede recurrir al significado semántico de tales palabras. Así, podría concluir que una norma es “especial o específica” cuando se trata de una regla o precepto jurídico que se diferencia de lo común o general; que es muy adecuada o apropiada para algún efecto; que está destinada a un fin concreto y esporádico; o, que es propia de algo y lo caracteriza y distingue de otras cosas.

Asimismo una norma sería “general o genérica” cuando sea común a todos los individuos que constituyen un todo, o a muchos objetos, aunque sean de naturaleza diferente; que no especifique ni individualice cosa alguna; que sea común a varias especies; o, que pertenezca a un conjunto que tienen uno o varios caracteres comunes, clase o tipo a que pertenecen personas o cosas.

Determinado la aplicación de la norma, no habría problema alguno en identificar, un caso concreto y que particularmente primaria la Ordenanza N° 1094-2007-MML por considerarse una norma especial, sobre la norma o ley general esto es el TUO de la Ley N° 27444 y que en sus argumentos el administrado hace suyo invocando el artículo 259.1 numerales 15 y 18, motivo por el cual sería factible e imperioso la aplicación de tal ordenamiento municipal - artículo 18 numeral II Párrafo 1° relativo a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Por lo tanto este órgano de asesoramiento concluye en la existencia de razones suficientes de hecho y derechos que motiva el inicio de oficio el procedimiento administrativo de declaración de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 3783-2017-GDEL/MDI;

- En cumplimiento a un deber legal y en mérito a una denuncia de socios del Mercado FEVACEL a través del Documento Simple N° 026996-2017.
- Debido a actividades administrativas de fiscalización posterior a la presentación de documentación que obran en el expediente administrativo según lo establece el Artículo 228-B 1 del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- No se advierte ningún documento que comprenda la formalidad establecida en la Ordenanza N° 1094-2007-MML artículo 18 numeral II Párrafo 1° referido a los requisitos generales en bienes de dominio privado.
- LA COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS – INDECOPI señala que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36° y 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General se requiere que el procedimiento, los requisitos y las tasas se encuentren establecidos mediante ORDENANZA y que particularmente se encuentran establecidas en la Ordenanza N° 1094-2007-MML artículo 18 numeral II Párrafo 1°
- A efectos de evitar indefensión al administrado Empresa KBL PUBLICITARIO SAC y cautelar el debido procedimiento, la administración pública previo al inicio de oficio de la "NULIDAD" notificó a través de la Carta N° 024-2018/GDEL/MDI otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa según lo establece el artículo 202° del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- En consecuencia porque la naturaleza del procedimiento lo exige y la concurrencia de razones de hecho y derecho es factible según las facultades conferidas en el numeral 202.2 del artículo 202° de la citada ley se declare de oficio la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 3783-2017-GDEL/MDI a cargo del Superior Jerárquico (Gerencia Municipal).
- **IV. OPINION LEGAL:**
- Estando con la opinión advertida en el informe de la Gerencia de Desarrollo Económico local como órgano especializado y el análisis abordado conforme a las actuaciones que obran en el expediente, este órgano de asesoramiento OPINA se declare de oficio la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 3783-2017-GDEL/MDI correspondiendo se emita el acto resolutorio a cargo del Superior Jerárquico (Gerencia Municipal).



[1] COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS RESOLUCIÓN N° 0148-2008/CEB-INDECOPI



Finalmente se precisa que esta Administración ha dado cumplimiento a una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado; como es el respeto al ejercicio del derecho de defensa como expresión del debido proceso o debido procedimiento administrativo conceptuado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - LPAG, a través del cual se ha garantizado el derecho de audiencia a través del ejercicio de los recursos administrativos previstos en el ya referido Art. 207 de la LPAG a lo largo de todo el procedimiento.

Que, este despacho en mérito del inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; **hace suyo en parte lo analizado y concluido por la Gerencia de Asesoría Legal;**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDI, que establece Delegar al Gerente Municipal las Atribuciones y facultades respecto de emitir Resolución en segunda instancia sobre las Apelaciones de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos. Dándose por agotada la vía administrativa; así como en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; así como en aplicación del inciso 106.3 del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo, dispone la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito y contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

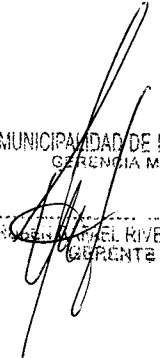
ARTÍCULO 1°.- Declarar NULO DE OFICIO la RESOLUCION DE GERENCIA N° 3783-2017-GDEL-MDI de fecha 10 de octubre del 2017, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.-DISPONGASE la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a fin de mantenerse un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 159° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a Secretaría General la notificación de la presente resolución en el domicilio señalado en: Jr. Antonio Polo N° 347, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, con la formalidad establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA MUNICIPAL
CPOS. ROBERTO RIVERA CHUMBITAZ
GERENTE